

Derecho de los hijos adoptados a conocer sobre su origen y vínculo familiar

Adolfo León Arango Ramírez

Seminario de Investigación II

Docente

MMag. Magdalena Schaffler LL.M (Göttingen)

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE LA FAMILIA
SANTIAGO DE CALI
2019

Tabla de contenido

Resumen.....	3
Abstract.....	4
Introducción.....	5
Capítulo 1.....	6
¿Qué se entiende por origen y vinculo familiar?.....	6-9
Capítulo 2.....	10
La adopción en el Derecho Romano.....	10
La adopción.....	11
Clases de adopción.....	11-12
Proceso de adopción.....	12-13
Capacidad para la adopción.....	13
Sujetos para la adopción de acuerdo al Código de Infancia y Adolescencia.....	14
Adopción por parejas del mismo sexo.....	14-16
Consecuencias.....	16
Otras consecuencias derivadas de la adopción.....	16-18
Edad para indicar al Niño, Niña y Adolescente que es adoptado.....	18-19
Capítulo 3.....	20
Los derechos de los niños, niñas y adolescentes de conocer sus orígenes.....	20-21
El derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.....	21-22
Ventajas y desventajas del adoptado de conocer la verdad.....	22-23
La verdad sobre la adopción.....	23-24
Conclusiones.....	25-26
Bibliografía.....	27-28

Autor: Adolfo León Arango Ramírez

Estudiante Especialización en Derecho a la Familia

Universidad Santiago de Cali

RESUMEN

El siguiente artículo investigativo busca analizar el derecho que tienen los niños, niñas, y adolescentes adoptados, en conocer sobre su origen y vínculo familiar, el cual en la actualidad se encuentra regulado por la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, donde todos los documentos y actuaciones administrativas o judiciales propias del proceso de la adopción son reservados por el termino de veinte (20) años a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial.

En este orden de ideas, también nos habla que son los padres adoptivos quienes juzgaran el momento y las condiciones idóneas en que no resulte desfavorable para el niño, niña y adolescente, conocer sobre su origen y vínculo familiar sin perjuicio a la reserva de la que se estipula en la ley antes mencionada. Por eso se plantea en esta investigación, si en realidad los padres adoptivos son las personas idóneas en juzgar el momento indicado para que el menor adoptivo tenga conocimiento de su origen y vínculo familiar, analizando cuales son las ventajas y desventajas de que el menor tenga conocimiento, teniendo en cuenta que esto significa aceptar que el hijo tiene un origen diferente y tiene una historia previa ligada a su vida y a su identidad.

Palabras Claves: Adopción. Adoptado, Adoptivo, Vínculo familiar, lazos, filiación, niño, niña, adolescente.

ABSTRACT

The following research article seeks to analyze the right of adopted children and adolescents to know about their origin and family bond, which is currently regulated by Law 1098 of 2006 Code of Childhood and Adolescence, where all documents and administrative or judicial proceedings specific to the adoption process are reserved for the term of twenty (20) years from the execution of the judicial decision.

In this order of ideas, he also tells us that it is the adoptive parents who will judge the moment and the ideal conditions in which it is not unfavorable for the child and adolescent, to know about their origin and family bond, without prejudice to the reservation of which it is stipulated in the aforementioned law. That is why it is proposed in this research, if in fact the adoptive parents are the best people to judge the right moment for the adopted child to have knowledge of their origin and family bond, analyzing which are the advantages and disadvantages of the minor having knowledge, taking into account that this means accepting that the child has a different origin and has a previous history linked to his life and his identity.

INTRODUCCION

La temática que se ha propuesto en el siguiente trabajo, hoy por hoy es catalogada muy importante por la tendencia que resulta a través de un dilema diario para las parejas heterosexuales, del mismo sexo y para aquellas personas que desean conformar una familia, y, que por diferentes circunstancias de su vida, no han podido tener hijos, y buscan una solución en la adopción de conformar una familia, la cual como se encuentra normada constitucionalmente es base fundamental para la sociedad como la nuestra.

Con el presente trabajo llegaremos a comprender y considerar ante una situación que se pueda llegar a presentar al solicitar ante el Estado la figura de la adopción como vinculo filial, por ser una temática de muchísima importancia por el procedimiento que se debe aplicar cuando este es solicitado, y de más atención cuando al tratar de restablecimientos de unos derechos que van encaminados a un futuro de quienes conformaran una sociedad digna y el futuro generacional del país como son los niños, las niñas y los adolescentes. Es indispensable, debido a que nos indica pensar que teniendo en cuenta que la adopción no se debe dejar a un lado sin la debida atención del Estado, nace una responsabilidad, compromisos e imposiciones no solo a este sino también a la comunidad y el tronco común familiar, quienes corresponsablemente deben actuar armónicamente para que los derechos de los niños adoptados no vayan a ser vulnerados y así evitar que los niños, niñas y adolescentes social y psicológicamente vayan a verse nuevamente emergidos en la vulneración de sus derechos y de llevar una crianza digna basada en valores formativos para su vida, más aun cuando quien va a ser entregado en adopción por parte del Estado tendrá que empezar a convivir con personas extrañas en su crecimiento, a integrarse nuevamente a personas que en su vida no han compartido y quienes adquieren unos derechos y unas obligaciones que se deben dar para así llegar a una satisfacción y responsabilidad estatal,

Capítulo 1

Derecho de los hijos adoptados a conocer sobre su origen y vínculo familiar

¿QUÉ SE ENTIENDE POR FAMILIA Y VÍNCULO FAMILIAR?

Al momento de tratar el tema de familia se puede llegar a tocar un tema delicado teniendo en cuenta que pensamos que conocemos a fondo lo que significa, debido a que desde que pertenecemos a una familia lo que significa para nosotros, no únicamente una particularidad por ser seres humanos, sino y sin duda esto nos lleva a vivir un hábito importantísimo en la vida del género masculino como el femenino en cualquier comunidad. Para todos los que realizamos un estudio sobre este tema encontramos diferencias entre los distintos conceptos actuales en la interpretación de familia los cuales presentan significados que no son fáciles de entender, lo que nos orienta a construir factores de la historia y la cultura social que nos dirige no solo hablar de familia, sino también de solo un manera o un modelo de familia que ha sido tradicional desde la historia hasta nuestros días, pero a raíz de las diferentes clases de familias que existen la práctica y la doctrina ha dejado de ser propia, y se discute más bien sobre las familias o la familia solamente, pero que es lo que verdaderamente lo que significa el término familia? (Restrepo,2.017, pág.26).

Si lo entramos a ver desde la perspectiva humana esta es una expresión que a diario utilizamos en nuestros quehaceres, pues se puede escuchar a la mayoría sin decir que existe una imprecisión y no es específico cuando se trata el tema del significado de familia ya que no hay un pacto sobre su origen y su concepto, y al poder acordar es algo que se dificulta por no mencionar que es utópico ya que es debido a que una mayoría de coyunturas convivimos y pertenecemos a una familia o a una comunidad que se estima como familia y en efecto ejercemos y creemos que cuando hablamos de la familia, solo pensamos que conocemos e interpretamos lo que verdaderamente es una familia y su significado, llegando a hablar y deducir sin verdaderamente entender lo que significa. Para señalar esto credos que pretendemos, solamente debemos preguntarnos e investigar a varias fuentes que es o significa la familia, quienes lo son para él o ellos, como también a quienes aprecia como familia, significados que pueden llegar a causar extrañeza como suele pasar por el solo hecho de ser simple y obvio, pero que en últimas es difícil de responder y todas las respuestas que se dan son diferentes una de otra y depende también de quien las responda por su edad, extracto social al que pertenece, lo vivido en su familia, lo percibido y representado de familia que se le ha transmitido por antecedentes pasados, los medios tecnológicos, medios de comunicación, las vivencias de otras familias, organizaciones, creencias religiosas y por parte del mismo Estado y conjuntos familiares (Restrepo,2.017, pág.27).

La Corte Constitucional reglamento a la organización familiar como regla y centro esencial de la sociedad estipulada en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia. Con fundamento en esta norma, el núcleo familiar “se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. Es por ello que es obligación del Estado y del grupo social que lo conforma garantizar y proteger a todas las familias (Corte Constitucional, Sentencia T-292, 2.016, pág. 22).

Otra forma en la cual se encuentra constituida la familia se visualiza en la sociedad moderna donde se revelan la conformadas por las parejas que han constituido un matrimonio o de la unión marital de hecho, hoy por hoy las conformadas por parejas del mismo sexo, donde todos estos vínculos tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, aunque no se encuentren formadas por herederos. Existen también familias provenientes de la adopción, se originan por un vínculo jurídico que aprueba acoger como legítimo hijo a aquel que no es hijo biológico. Cuando un menor de edad o niño, niña y adolescente haya sido separado de su familia de sangre por diferentes motivos y éste pasa a ser cuidado por otra familia diferente a la suya por un tiempo determinado donde se haya extendido vínculos de afecto entre estos los miembros de la familia que lo ha cuidado, pasan a ser hijos de crianza y se vinculan jurídicamente a esta nueva familia, y por último las familias conformadas por un solo padre o madre conforman las familias monoparentales y los menores de edad adoptados pasan a conformar la familia ensambladas (Corte Constitucional, Sentencia T-292, 2.016, pág. 1).

No existe un concepto universal para definir que es una familia, pero el origen y el vínculo familiar puede designarse a un grupo organizado que esté compuesto entre los cónyuges y sus descendientes o también a un grupo de parientes consanguíneos. Desde el punto de vista jurídico “en sentido amplio la familia está formada por personas unidas por vínculos familiares que tienen su origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco, además de tener como presente que en la actualidad también se le denomina familia a aquella que es conformada de forma natural o de hecho” (Monroy, 2009, pág. 1).

La palabra familia puede tener diversos significados, puede ser familia amplia, familia restringida y familia intermedia. En sentido amplio, la familia es el conjunto de personas con la cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar, quiere decir con esto que se refiere al conjunto de ascendientes, descendiente y colaterales de un linaje. En cuanto al sentido restringido, la familia comprende sólo el núcleo paterno-filial que corresponde a la familia conyugal o pequeña familia, lo que significa la agrupación de padre, madre e hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad. Por último, el sentido intermedio, hace referencia al grupo social que es integrado por las personas que conviven en un inmueble bajo la autoridad del señor de este. Otro concepto de familia en la actualidad debido al divorcio es la familia ensamblada o reconstruida, esta se caracteriza por ser conformada por los hijos del anterior matrimonio de uno de los cónyuges o de los que convivan con hijos del nuevo matrimonio; en esta familia los hijos del matrimonio pasan a tener nuevos hermanos quienes no lo son; se agregan tíos, abuelos, primos, etc (Monroy, 2009, pág. 4).

En síntesis la definición de familia, en nuestra Constitución Política de 1991, en su artículo 42 define a la familia como “un núcleo fundamental de la sociedad, que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de una pareja de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. “Esto significa que queda incluida tanto la familia legítima que tiene origen en el matrimonio, la familia adoptiva que se constituye por adopción, y la familia natural que deriva de la unión libre” (Monroy, 2009, pág. 4).

Teniendo en cuenta las figuras formativas y de origen de la familia como también lo relacionado al parentesco en algunos países como México, nos muestra que las formaciones

más apegadas en cuanto a la familia nuclear es aquella que está compuesta por los padres y los descendientes. En esta dimensión, y la autonomía de la postura de las diferentes ideas políticas que se pueden distinguir, es notorio que el procedimiento judicial en dicho país acepta el vínculo familiar como una sociedad por medio de la cual se da origen a la familia. También es notorio que actualmente se ha exigido, y las leyes han aceptado al amancebamiento de los familiares y de afinidad, sin dejar atrás obviamente que con estas clases de vínculos consanguíneos específicos, también se presentan otros tipos donde no hay una unión de pareja como centro iniciador, como se da en los casos de las madres solteras quienes conforman un tronco familiar aunque no esté el padre con sus descendientes, el cual se da en el momento en que el padre abandona a su pareja después de haber nacido alguno de sus hijos, como también la voluntad por parte de la madre de no querer sostener un vínculo familiar con su pareja o en el caso cuando estas han utilizado diferentes medios para procrear (Pérez, 2007, pág. 63).

Ya dicho lo anterior podemos afirmar que la familia se puede definir de múltiples maneras y diferentes puntos de vista de acuerdo a criterios de consanguinidad, convivencia, lazos emocionales, relaciones legales entre otros; debido a esta variedad, no se tiene un concepto único de lo que es una familia, pero si queda claro que la familia se reconoce como el núcleo esencial de la sociedad. En muchos estados las constituciones establecen la protección de la familia como sociedad natural e institución fundamental de la nación, con esto observamos que existe relación entre el reconocimiento de los derechos de la persona de la familia ya que se encuentra formada por una comunidad de personas. La profesora Ilva Myriam Hoyos dice al respecto lo siguiente “La familia comunidad de vida y debida- está conformada por personas, seres únicos e irrepetibles que tienen el derecho a ser concebidos, a nacer, a crecer y a morir en el seno mismo de la familia” (Hoyos, 2.000, pág. 85).

Jurídicamente el o de familia y vínculo familiar es el de la cohesión entre dos personas, esto quiere decir que todo pariente es miembro de la familia, pero no todo miembro de la familia es pariente. Como ejemplo tenemos “El caso de los cónyuges, de los compañeros permanentes, de la pareja homosexual, quienes, teniendo vínculo estrecho, no están catalogados legalmente como parientes. En cambio, padres e hijos teniendo una relación filial, si son parientes” (Mantilla, 2014, pág. 28).

Lo primordial es que se amen y protejan a todos los niños, niñas y adolescentes por su familia biológica, estos por ley son los llamados a evitarles cualquier clase de perjuicio y a darles protección en su totalidad. Pero desafortunadamente esto es una utopía, puesto que en nuestra sociedad se presentan casos en donde la misma familia vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es ahí donde el Estado y la sociedad tienen la obligación de protegerlos. Una de estas medidas de protección es la adopción. Cuando un menor es entregado por sus padres biológicos en adopción o el Estado por medio del defensor de familia determine que es susceptible a la medida de adopción por medio de la Declaratoria de Prohijamiento, se produce jurídicamente la desvinculación con la familia: “la resolución que declare la afiliación producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable...” (Inc. 2º., Art. 108 Código de la Infancia y la Adolescencia), esta declaratoria de adopción no termina solo con la patria potestad, también anula en toda su

extensión el vínculo paterno filial, de esta manera el hijo deja de pertenecer jurídicamente a su familia de sangre u origen y pasa a formar parte de la familia del adoptante o adoptantes; “los adoptivos quedan cobijados por las reglas de los títulos XII sobre deberes entre padres e hijos y XIV sobre patria potestad del Código Civil” (García, 1999, pág. 581).

Especialmente en España, el Tribunal Constitucional Español ha constituido diferentes principios aclaratorios importantes que obligan a la orientación al momento de crear normas, entenderlas y estudiar lo que se conoce hoy como familia, donde la concepción legal de familia accede sin desconfianza, la hipótesis de los cónyuges que no tienen hijos u distintos familiares en custodia, de acuerdo al conocimiento de diferentes pronósticos constitucionales de ese país, con la guía de las normas posteriores de la constitución, con las sentencias de dicha institución y, en la decisión ordenada y establecida en la formación española de la palabra familia, en el cual su definición ingresa por la relación de la unión de un hombre y una mujer que no hayan tenido hijos (Acedo, 2013, pág.23).

Como se mencionó anteriormente, el adoptivo pierde todo vínculo jurídico con la familia de sangre, a no ser que se trate de la adopción del hijo de la pareja que conservará sus vínculos con el padre de sangre. La extinción del vínculo solo conserva su relación sanguínea para efectos de impedimento de matrimonio. Cuando un menor llega al seno de una familia adoptiva, este crea un vínculo jurídico y un vínculo familiar, formando así una familia o ampliándola, con todos los derechos y obligaciones legales que tiene la familia biológica. El vínculo familiar se basa en lo afectivo y el crecimiento del menor dentro del núcleo familiar, permitiendo el desarrollo de filiación entre padres e hijo y el sentido de pertenencia: “Pensamos que el vínculo entre padres e hijos no necesita tener un origen biológico para ser amoroso y significativo. Todo hijo, biológico o adoptivo, necesita surgir del deseo de unos padres, sentirse deseado y querido en su realidad” (Mirabent / Ricart, 2012, pág. 17).

En el vínculo familiar que nace con la adopción, la crianza es un punto de unión entre padres e hijos, es así como la sangre ya deja de ser la que une o sostiene la familia. Este vínculo no tiene que ser biológico para que sea amoroso y significativo. En la actualidad aun la sociedad se resiste a aceptar la familia como una estructura legítima por se sin condiciones y algunos estigmatizan a los sujetos por su origen, esto conlleva a que las familias adoptantes pasen a los hijos adoptivos como genéticos para que estos no tengan dificultades derivadas de la forma en cómo llegó el hijo adoptivo a la familia. La Ley en Colombia se adapta a esta situación, pero tiene en cuenta que no es conveniente y por eso en el Código de la Infancia y la Adolescencia da el derecho a él adoptado a conocer su familia de origen y el carácter del vínculo familiar, pero los padres son quienes juzguen el momento y las condiciones que ellos crean convenientes, “Los adoptantes decidirán el momento en que expondrá “la verdad” a sus adoptivos (una impropiedad, porque la única verdad es que son hijos) y seguramente a los demás hijos” (Medina, 2008, pág. 472).

Capítulo 2

En Colombia, el derecho del adoptado a conocer su familia de origen se encuentra estipulado en el artículo 76 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Es importante entender que todos los hijos ya sean biológicos o adoptados, deben tener igualdad de derechos y el mismo proceso de crianza, de esta manera los niños adoptados pueden llevar una vida normal. Pero en algún momento de sus vidas ellos se harán una serie de preguntas que pueden surgir por sus diferencias físicas y/o por querer saber cómo fue su procreación, como fue estar en la barriguita de su madre y otras preguntas más.

LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO ROMANO

Teniendo en cuenta que los precedentes de la adopción se pueden evidenciar desde tiempos pasados, se encontraba normado por el Código de Hammurabí, adherida a la evolución de la sustitución en la titularidad jurídica de los bienes de una persona fallecida, siendo el en las leyes romanas donde se le reconoció gran interés y aceptación a esta figura jurídica, ya que las sanciones a las familias estériles, hicieron que se vislumbrara la figura de la adopción cubriendo dos maneras, la arrogación y la adopción plenamente manifestada. En la primera, el arrogado pertenecía al *sui iuris*, el cual su identidad y carácter pasaría a ser por quien lo arrogaba, pues este era quien recibía la familia y los bienes patrimoniales del arrogado. En la adopción plenamente dicha el niño que era adoptado se convertiría en *alieni iuris*, que significaba que solo el adoptado se hallaría con la patria potestad de quien lo adoptaba (Lledó, 2.012, pág.191).

Para la Ley Justiniana esta institución recibe un término diferente, puesto que la adopción se percibía de dos formas diferentes, la primera por *adoptio plena*, que era por el progenitor del adoptado, a este continuaba con la patria potestad otorgándole a quien era el adoptado el *ius sui heredis*, lo cual posteriormente no debía ignorar en la cesión de la herencia, a no ser que se implorara un motivo de desheredación, y la segunda; la institución a la protección de una persona desconocida o *adoptio minus plena*, que no otorgaba la protección de la patria potestad al adoptante, como tampoco le otorgaba los derechos sobre la familia adoptante, esto solo si quien adoptaba expiraba intestado, pasaba al adoptado el *ius sui heredis*, pero tampoco esto hacia que quien lo adopto recibiera alguna herencia porque el adoptado continuaba con su familia de origen, aconteciéndole sus verdaderos padres. Con lo anterior significa que la institución de la adopción obtendría un nuevo significado, puesto que cambia una relación jurídica plasmada en la inclinación a gusto del adoptado, acogiéndose dicha personalidad al derecho actual. Teniendo en cuenta la normatividad germana, no fue aceptada al comienzo la adopción, posteriormente, fue acogida y frecuentemente practicada en la costumbre, por las distintas veces que sustituían la desaparición del testamento., para tal al nacer la herencia en el derecho germánico en el sistema de transmisión patrimonial legal, la adopción aparecía para encontrarse un medio para suceder los bienes por motivo de muerte, y es así que quienes deseaban transmitir sus bienes a un desconocido, este aplicaba la adopción como medio, y a partir del siglo XVI la institución dejo de establecer parte de sus

primordiales resultados, por lo que dejaron de utilizar este mecanismo (Lledó, 2012, pág.192).

LA ADOPCIÓN

Como una figura innovadora fundamental, inserta la afinidad de los padres o parientes o relacionado con ellos, que existe con el niño adoptado y la armonía con la familia adoptante; en lo que tiene que ver con la aprobación se requiere no solamente que este sea protegido civilmente o sea que este se encuentre libre de vicios como es el error, la fuerza, el dolo, el objeto y la causa ilícita, sino que este debe dar pleno conocimiento y que provenga de un ciudadano con capacidad para obtenerlo, entendido que solo debe ser un mes después de haber nacido el niño, niña o la niña. Si quien desea conceder un niño o una niña en adopción es un menor de edad o menor de 18 años, quien entrega en adopción deberá recibir ayuda psicológica por intermedio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con anticipación, después de tener la certeza y seguridad adecuada para tomar dicha determinación y sí continua con el querer apartarse de su bebe para entregarlo en adopción, otorgara su deseo con el cumplimiento de las formalidades descritas y acompañado por su acudientes o quien tiene su cuidado y custodia, como también el acompañamiento del Ministerio Publico. Es importante mencionar que la Ley de Infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006), estima que las personas que convivan en unión marital de hecho, otorgándoles una expresión habitual de acuerdo a diferentes conceptos legales normados para este tipo de familias de dos años de relación y cohabitación, como regla general para que puedan iniciar un proceso de adopción (Mantilla, 2008, pág. 78).

La existencia de la adopción nacional como la adopción Internacional, son establecimientos de amparo encaminados principalmente a dotar a los niños, las niñas y los adolescentes que no pertenecen o provienen de una familia constituida por padre y madre y ser arraigado a una familia diferente a la de ellos, para toda su vida y apropiada para su crecimiento. A esta nueva forma de percibir la adopción, se le asigna efectos relevantes, que se vislumbran en la manera como se observa a la protección y las transformaciones que se han realizado en la normatividad, como lo es en el ámbito interno como externo, y como se ha manifestado que los cambios de la adopción en la representación física es tan robusta, que nos da a entender plenamente las transformaciones expertas por el Derecho Internacional Privado. Cuando el niño, niña o adolescente residen principalmente en un Estado diferente al que habitualmente residen la nueva familia adoptante por lo que los adoptivos son desplazados a otro país, recibe el nombre de adopción es internacional, lo que significa la distinción de pise entre el adoptado y los adoptantes (Guerra / Pérez, 2014, pág. 324).

CLASES DE ADOPCIÓN

La Corte Constitucional en Sentencia T- 071 de 2016 pronuncia que a la luz de la Ley 5 de 1975 y que anula la Ley 140 de 1960, se presenta una variación al acercamiento a la forma para que se haga manifiesto que el valor y la importancia que busca la protección es la de los niños, niñas y adolescentes, por tal motivo, al adoptar se consagra como un medio de proteger

a los menores de edad que no cuentan con tener una familia, por motivos de haber sido abandonados, o los que también han sido concedidos por voluntad de su familia. Aparte de ello se fijaron las clases o tipos de adopción en dos formas como es: a) LA ADOPCIÓN PLENA de acuerdo al artículo 278 de esta ley que se entiende como la situación donde el menor de edad que es adoptado interrumpe su vida con su propia familia biológica, lo que consecuentemente hace que los padres biológicos y sus familiares cercanos pierdan todos los derechos sobre el menor de edad y sus bienes, como tampoco se puede reclamar el derecho de ser madre biológica. En su artículo 279 de esta misma Ley, esta clase de adopción permite que exista una relación de parentesco entre el menor de edad adoptado y su familia adoptante incluidos los parientes cercanos de estos. b) LA ADOPCIÓN SIMPLE, es considerada como un mecanismo de protección dirigida a los menores de edad que su familia no contaban con los medios económicos para su crianza, por lo cual la familia adoptante recibía al niño, niña o adolescente y le proporcionaba la condición de adoptivo, sin que de esta forma se perdieran el vínculo familiar con sus padres de sangre, tal como era la finalidad del artículo 277 de la ley 5 de 1.975 entendiéndose este tipo de adopción donde el menor de edad adoptado seguía perteneciendo a su familia biológica sin que se perdieran los derechos y obligaciones que a estos les correspondían y que este tipo de adopción solo permitía la familiaridad entre la familia adoptante, el menor de edad adoptado y los hijos que estos tuvieran (Corte Constitucional, Sentencia T-071 de 2.016, pág. 26 y 27).

PROCESO DE ADOPCIÓN

El procedimiento para la adoptar un hijo, se debe realizar a través de dos trámites, en primer lugar, se realiza un procedimiento funcional, el cual lo suministra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o en aquellas entidades facultadas para realizar los sistemas de adopción, y el segundo trámite, o fase jurídica, en donde para acceder a la adopción es a través de una decisión judicial emanada por un juez, donde decreta el vínculo o nexo familiar entre los padres del prohijado y el patrocinador de manera que no se puede correr hacia atrás. Para los siguientes pasos, se debe dar cumplimiento con estas dos fases, para que así la adopción produzca resultados favorables. En la primera etapa del funcionamiento judicial o administrativa se debe tener en cuenta esencialmente que el niño, niña o adolescente adoptado, llega a esta opción por su diferentes estados o condiciones presentadas, así: 1) Haber sido concreta la adopción, 2) Los padres biológicos otorgaron la autorización para su adopción; 3) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó la adopción, lo que conlleva a la ausencia total con sus padres biológicos y la responsabilidad que tiene el Estado de otorgarle una familia adoptiva para devolverle su derecho a gozar de un hogar. En esta etapa es muy importante resaltar por parte de los competentes, los años de vida que presenta el menor de edad, su situación íntima, su perspectiva que tiene frente al desarrollo de la adopción y los requerimientos que va a adquirir para así entender el proceso de adopción (Estrada / Arango, 2.018, pág. 3).

El tiempo de vigilancia hacia el adoptado que presenta el proceso de adopción es estable y está relacionada ante el grupo de adopciones donde posteriormente si es avalada se le da el

visto bueno por medio de los padres adoptantes, donde deberá cumplir un determinado periodo para compartir y vincularse con el adoptado el cual deberá ser avalado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Seguidamente cumplidas las exigencias establecidas por el Código de Infancia y adolescencia de acuerdo a los artículos 14 y 125 se deberá llevar un procedimiento jurídico a través de abogado ante un Juez competente en este caso de la Jurisdicción de Familia para que este determine por medio de decisión judicial la adopción correspondiente. Con ocasión a la relevancia que presenta el proceso de adopción y restablecimiento de derechos en las decisiones emanadas por la Corte Constitucional, antes de iniciar el proceso funcional de adopción, se visualizaron dos incertidumbres que no permiten la efectividad de la disposición de amparo. La primera incertidumbre establece que los defensores de familia presentan una extensa libertad en estos procesos para realizar la valoración y rastreo a los diferentes procesos que atienden, especialmente por la cantidad de solicitudes acumuladas en estos procesos; y la segunda incertidumbre se presenta en la omisión a los deberes consagrados en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, que manifiesta el derecho de ser atendidos y escuchados (Estrada / Arango, 2018, pág. 3).

CAPACIDAD PARA LA ADOPCIÓN

La capacidad es un requisito que abarca a la aptitud para adoptar como la que se tiene para ser adoptado, puesto que la adopción es un mecanismo que pertenece al denominado estatuto personal, las normas sujetas a la capacidad de aquellos que acuden a la adopción, como son los adoptados y los adoptantes, pertenece al igual que las normas previstas para el caso de la adopción, pues es indispensable darle sumo valor al tema de la capacidad de los adoptantes y de los adoptados, puesto que ocasiones como en la adopción internacional, un país puede ser Estado de nacimiento o tienen su residencia habitual de los niños y niñas adoptadas y sus adoptantes van a ser los futuros padres que tiene su domicilio en otro país, y es allí donde será llevado el adoptado como país de recepción puesto que allí se encuentran habitados quienes serán los adoptantes y serán trasladados a su nuevo país de origen (Guerra / Pérez, 2014, pág. 355).

Desde el ámbito general podemos manifestar que las normas en Colombia no busca que se discriminen a las parejas del mismo sexo o con desviaciones sexuales, por el contrario lo que pretende es que se restablezca la unión de la filiación, basándose en el punto de origen y el modo mediante el cual se encuentra compuesto el núcleo familiar en cuanto tiene que ver con la cercanía como punto de partida padre y madre para así mismo contradecir la clase típica de familia cuando se trate de una adopción conjunta. Es así como la norma no ha sido indolente en la clase por la cual está compuesta una familia y fundamentado en esto, instaura unas reglas y ciertas condiciones para poder adoptar niños y niñas y que se restablezcan los lazos de familiaridad. Tal como lo manifiesta la Corte Constitucional donde determina que se puede admitir la frase vínculos de filiación por ser constitucional dentro de las atribuciones con las que cuenta el Congreso de la República para que sean regulados los procedimientos de adoptabilidad, como también de la potestad con la que cuenta para crear

condiciones diferentes entre las varias bases de familias aceptadas, pero que se encuentre en los límites que la Constitución le obliga especialmente porque la adopción está comprendida para sustituir en cuanto sea en lo posible, la relación de familiaridad que se encontraban por nacimiento y que por cualquier índole desaparecieron o nunca se crearon (Corte Constitucional, Sentencia C-071 de 2.015, pág. 104).

SUJETOS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDO AL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Teniendo en cuenta la ley 1098 del 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), indicar cuales son los sujetos facultados para adoptar un niño, niña y adolescente, los radica en tres particularidades y destinación de la adopción los determina en eventuales padres adoptivos; así:

- (I) **ADOPCIÓN INDIVIDUAL**, o denominada también monoparental, la cual se determina cuando quien adopta a un menor de edad o adolescente es un solo individuo, sin determinar su sexo posición sexual, como son las personas que aún no han formado una familia con una pareja o en el caso de quien tiene a su cargo el cuidado del niño, la niña o adolescente cuando hayan sido aceptadas los intereses personales y patrimoniales, precisamente cumpliendo con las exigencias para la adopción mencionadas anteriormente.
Lo mencionado anteriormente, el Congreso de la Republica lo llevaron a dar el visto bueno de la ley 1098 (Código de Infancia y la Adolescencia) señalando que eran este órgano decidiría aprobar la institución por individuos que aún no habían conformado un hogar en matrimonio o en unión marital de hecho, sin determinar su sexo o posición sexual.
- (II) **ADOPCIÓN CONJUNTA**: Este tipo de adopción se presenta cuando es desempeñada por los esposos por quienes conviven en unión marital de hecho cuando estos prueben haber vivido conjuntamente por más de dos años sin que haya existido una ruptura de pareja.
- (III) Por último la Ley 1098 (Código de Infancia y Adolescencia) estipula la adopción denominada **COMPLEMENTARIA** o **POR CONSENTIMIENTO**, la cual se presenta cuando el niño, niña o adolescente adoptado es hijo de uno de los esposos o de los que conviven en unión marital de hecho por más de dos años sin que haya existido una ruptura de pareja (Corte Constitucional, Sentencia C-071 de 2.015, Pág.103).

ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO

El interés superior del niño, niña y adolescente como derecho fundamental Constitucional en el tema de la adopción por parejas de igual sexo, como es visto que en los procedimientos

para adoptar lo que más se busca es el interés superior que tienen los menores de edad, teniendo en cuenta que lo que se trata de encontrar no es que el adoptado se le entregue a una familia, sino por el contrario que esa familia se le entregue al niño, niña o adolescente adoptado y que éste tenga la necesidad y el derecho a pertenecer a un núcleo familiar, es necesario y fundamental que instituciones como la Corte Constitucional estudie e investigue si la adopción por parejas del mismo sexo, y que conforman una familia, perjudican o ponen en peligro el crecimiento pleno y armoniosos de los niños, niñas y adolescentes. Si se trata de estudiar a fondo si el tema de dar a un menor de edad una familia en adopción, siendo estas parejas con orientación diversa y que tienen un vínculo de familia, la Corte Constitucional valora las experiencias de otros países que tienen en sus normas la adopción por este tipo de familias y quienes la conforman, a pruebas científicas y psicológicas como ejemplo de familias, y también algunas consideraciones hechas por la misma Corte Constitucional y que han sido de importancia y guía para este tema (Corte Constitucional, Sentencia C-683 de 2015, pág. 75)

Como antecedente Constitucional se tiene que la Corte Constitucional advirtió que si un padre adoptante, un individuo que no tiene pareja o se inclina por el homosexualismo no es objeto para que le sea negada la adopción, pues por Sentencia Constitucional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se obligó a que en forma definitiva otorgara el cuidado personal y crianza a su padre adoptante quien presentaba una condición homosexual, dirigiéndose que la concepción precisa sobre la adopción la disimilitud entre las parejas conformadas por un hombre y una mujer y las parejas del mismo sexo, presentan una relevancia jurídica, puesto que lo más importante es otorgar un hogar al adoptado, de esta forma es que no se puede discriminar a estas personas por su condición social. Así mismo La Corporación Constitucional previene que no se aceptan las uniones maritales de hecho entre niños y niñas con su familia biológica y las uniones de hecho del mismo sexo, si existe una armonía familiar, esto llevaría a carecer del cuidado del menor de edad que vulnera la satisfacción plena de sus derechos. En conclusión este alto Tribunal se manifiesta que no se conocen el ámbito jurídico al no permitir la adopción de niños, niñas y adolescentes como una familiaridad por los padres y madres biológicos con quien se presenta un lazo homosexual. Donde se ha creado una familiaridad definitiva, fuerte y estable de amor y apoyo con el adoptado, y donde se forjado conjuntamente el cuidado, valores y sustento en la crianza (Corte Constitucional, Sentencia C-071 de 2015, pag.103).

Si se excluyen la adopción de los niños, niñas y adolescentes por parejas homosexuales que conforman una familia, lo que causa es un decaimiento a la protección y a la vulneración de los derechos superiores del menor de edad adoptado, es por esto que la Corte Constitucional se pronuncia al respecto que con rechazar a estas personas para adoptar por el hecho de tener diferente sexo lo que causa es una carencia de derechos y medidas de protección de los adoptados que presentan un peligro de abandono, y hace que se desconozcan el interés superior del niño, vulnerando el derecho a tener una familia, ya que la adopción es un mecanismo de proteger y garantizar el crecimiento tranquilo, eficaz, sano y el pleno respeto de sus derechos fundamentales, tal como lo predica el artículo 44 de la Constitución Política; La Ley 1098 (Código de Infancia y la Adolescencia) en su artículo 61 se pronuncia sobre la

adopción como un mecanismo de protección para los niños, niñas y adolescentes que han presentado vulneración de sus derechos y se busca es que estos se restablezcan, por lo cual se le da fuerza a la relación padres y filiación en las personas que no son padres biológicamente. En correspondencia como lo plantea el artículo 50 de esta misma Ley, es entendido que los restablecimientos de derechos es volver la dignidad y la integración como personas capaces para hacer valer los derechos que les hayan sido quebrantados (Sentencia C-683 de 2015, pág. 153)

La ley 1098 de 2.006 (Código de Infancia y la Adolescencia) al comienzo se presentó de una forma imparcial en cuanto a la sexualidad de las personas que deseaban adoptar, lo que también está en relación con las decisiones constitucionales, pero si se tuvo en cuenta la clase de familia y la forma de adopción que se debía aceptar ya sea monoparental, conjunta o complementaria. Desde el aspecto global podemos decir que las normas no buscan discriminar por las condiciones sexuales, sino que lo pretende es proporcionar las uniones parentales por la procedencia y la forma por la cual está constituida la familia, específicamente con los relativo a padre y madre para argumentar la clase de familia cuando se presenta una adopción entre parejas, por lo cual se plasmaron unas formalidades para la adopción de los niños, niñas y adolescentes (Corte Constitucional, Sentencia C-071 de 2.015, pag.104).

CONSECUENCIAS DE LA ADOPCIÓN

Teniendo en cuenta el decreto 2737 de 1.989 (Código del Menor) la decisión del Juez en sentencia de adopción, ésta otorgará obligaciones y derechos a los padres adoptantes relativas a su función paterno filiales, y deberá radicar la información relativa del adoptado, para que en el correspondiente registro civil se establezca el certificado de nacimiento y este a su vez sustituya el certificado de nacimiento, el cual sustituirá al original que se inhabilitara. En la decisión tomada por el Juez donde declara la adopción no se indicara el nombre de los padres biológicos si estos han sido identificados (Suarez, 1.992. pág.129).

OTRAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN.

En cuanto a la adopción existen otras consecuencias diferentes a las declaradas en una sentencia, y estas tiene que ver con lo siguiente:

1. RELATIVO AL NOMBRE: En la Ley Civil Colombiana no estaba regulada ni reglamentada la configuración del apelativo del menor adoptado, reflejándose dos características: a). En la adopción plena, el adoptado asume el apellido de los adoptantes o del adoptante al igual que un hijo biológico, b) por el contrario en la adopción simple se podría tomar el apellido del padre o madre adoptante, a no ser que durante el desarrollo del proceso se acuerde que el adoptado se preserve el apellido de sus padres de origen, y en cual se podría agregar también el del padre o madre adoptante (Suarez; 1.992, Pág.130).

PODER DE LOS PADRES ADOPTANTES: Concedida judicialmente la sentencia o el protocolo del proceso de adopción, el menor adoptado quedara bajo la custodia y cuidado de la nueva familia adoptiva, además de la patria potestad donde se le suspenderá a la familia de origen.

EL DOMICILIO: Teniendo en cuenta que la nueva familia adquiere la patria potestad del adoptado, seguirá lo normado en el artículo 88 del Código Civil Colombiano, que a la letra dice “El que vive bajo la patria potestad sigue el domicilio paterno, y el que se halla bajo tutela o curaduría el de su tutor o curador”, por ende el adoptado conservara el domicilio de los adoptantes (Suarez; 1.992, Pág.130).

COMPROMISOS BILATERALES: Al obtener la adopción, nacen obligaciones y deberes tanto para el adoptado como para los adoptantes, los cuales son compromisos que han sido definidos por la ley y fijados a los hijo y padres biológicos, llamados como principios habituales como poder paternal, pero con relevancia diferentes entrado en vigor el decreto 2820 de 1.974. En efecto, el adoptante le c mutuamente corresponde brindar al adoptado un buen crecimiento, educación, alimentos, y todo lo necesario para suplir las necesidades para una vida digna, y el adoptado deberá otorgar respeto y obediencia para con sus padres adoptantes (Suarez; 1.992, Pág.131).

ALIMENTOS: A consecuencia del proceso de adopción, nacen para los adoptantes y adoptado el derecho a otorgar alimentos mutuamente cuando alguno de ellos lo ameriten, tal como se encuentra normado en el artículo 411 del Código civil colombiano, donde se deben suministrar alimentos a los hijos adoptados y a los padres adoptantes, ya sean congruos o necesarios como lo estipula el artículo 414 del mismo código

LIMITACIÓN DE NUPCIAS: Al nacer la adopción en una nueva familia, la afinidad que otorga este vínculo, nace una causal de nulidad para contraer matrimonio entre el adoptado y el padre o madre adoptante, tal cual como lo estipula el articulo 140 en su numeral 11 del Código Civil Colombiano, al establecer que el matrimonio es considerado anulado “cuando se ha contraído entre el padre adoptante y la hija adoptiva o entre el hijo adoptivo y la madre adoptante o la mujer que fue esposa del adoptante”, pero no es causal de nulidad las nupcias celebradas entre la hija adoptiva y el que hubiera sido el esposo de la adoptante (Suarez; 1.992, Pág.131).

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL ADOPTADO: El padre o madre adoptante, se encargará del administración de los bienes del adoptado, siguiendo las mismas normas contempladas en la de os guardadores, lo cual trae como efectos, que el padre o madre adoptante tendrá que responder en la administración de esos bienes hasta de la culpa leve que llegase a suceder.

USUFRUCTO DE LOS ADOPTANTES DE LOS BIENES DEL ADOPTADO: La norma incorpora en medio de los derechos que tiene los padres biológicos provenientes de la patria potestad, el de poseer de los beneficios de los bienes del hijo, o llamado derecho de goce denominado usufructo, porque no conlleva una real separación del dominio de los bienes.

Cuando el vínculo de la adopción se hace por nupcias, tanto la esposa como el esposo disfrutan del usufructo en igualdad (Suarez; 1.992, Pág.131).

COMISIÓN DE DERECHOS PROPIOS: A raíz de la adquisición de la patria potestad obtenida como adoptante a excepción de los derechos propios no autorizados por las normas, los padres adoptantes tendrán la representación del adoptado como persona, como si este fuera un hijo biológico, configurándose una representación judicial que le corresponde a cualquiera de los padres o extrajudicial que le corresponde a ambos padres.

EL ADOPTADO COMO LEGITIMARIO: Con la creación de la Ley 140 se constituyó al hijo adoptivo como legitimario o hijo natural y la cuota era solo hasta la mitad de la del hijo legítimo (Suarez; 1.992, Pág.131).

Con la Ley 5 de 1.975 las cosas ya fueron diferentes toda vez que cuando la adopción era plena, al hijo adoptado le pasaban todos los derechos como si fuera hijo legítimo, excluyendo de esta forma a todos los otros sucesores, ya en la adopción simple; la posición del hijo adoptado era igual a la del hijo natural y todos sus derechos se disminuían a los que mencionamos a continuación:

1. Cuando concurrían con los hijos oficiales, les correspondía la mitad de lo que tenía derecho a uno de estos.
2. Con ascendientes, hijos biológicos y esposos, la cantidad era similar a la de un hijo biológico.
3. Si eran solo hijos biológicos, la cantidad era igual a la de uno de estos.
4. Si no existían hijos del matrimonio, biológicos, y parientes, la cantidad era similar a la de uno de ellos. (Suarez, 1.992, Pág. 132).

Como ultima consecuencia derivadas de la adopción, tenemos:**DERECHOS HEREDITARIOS PARA EL ADOPTANTE:** El padre o madre adoptante no tenía ningún beneficio de herencia en la sucesión del hijo adoptivo, pero el hijo adoptivo que tuviera una edad superior a diez años podía establecer al adoptante en la cantidad de bienes que podría habilitar de manera libre (Suarez, 1.992, Pág. 132).

EDAD PARA INDICAR AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE ES ADOPTADO.

A menudo suele darse una pregunta por parte de los padres adoptivos a sus hijos no biológicos de que ellos son adoptados, y es allí cuando los padres desde los inicios podrán demostrarle a los adoptados la alegría que sienten de tenerlos a su lado pues con su forma de hablar debe demostrar mucho cariño, amor y aprecio. Para varios escritores datan una cifra de que a los 5 años el adoptado comienza a comprender lo que es verdaderamente la adopción, y es allí cuando el niño, niña o adolescente se puede imaginar y entender lo que es este proceso de adoptabilidad, cariñosamente se debe abrir espacio en la preparación del momento adecuado para descubrir lo que es en sí; ya que es poner en una forma real, una contestación a los tiempos que se han dicho desde inicios por medio de allegarse la palabra

“adopción” en nuestra lengua diaria utilizando palabras iguales como recibirte, tenerlo a nuestro lado, ir por ti, y otras, que siempre van encaminadas al amor y cariño. Sin embargo es de mucha importancia que exista una integración objetiva entre la madre y el adoptado (Muñoz, 2.002, pág. 127).

Al suponer que el adoptado ya se encuentra fortalecido como nuevo miembro de la familia y en su compartir como hijo con sus padres adoptantes, en edad de los tres años empieza a crearse el interés por descubrir sus gustos. Es allí cuando se da comienzo a tener curiosidad sexual elogiada por su curiosidad mental, dirigiendo sus intereses a preguntar al respecto sobre la adopción. Los menores de edad adoptados y sus padres adoptantes cada uno presentan sus tiempos para confiarse el uno a otro y fundamental que se respeten esos tiempos, aunque no es conveniente extender por mucho tiempo el ejercicio de informar oportunamente para mencionar al niño, niña o adolescente que es adoptado, tampoco no se debe esperar a que éste ingrese a la etapa estudiantil puesto que ello podría bloquear su crecimiento y el modelo de aprender, sino buscar el encuentro preciso y que haya disponibilidad para que se pueda asimilar. Por lo general y varios escritores coinciden que la edad para que un niño o niña comience a realizar cuestionamientos sobre cómo fue su nacimiento es a los dos o tres años, lógico que esta información no se percibe de la ocasión de mencionarlo sino que el adoptado también va a necesitar ser maduro para que así pueda entender muchas situaciones que tiene que ver con el procedimiento de adopción, lo que permitirá a los adoptantes a empezar un proceso que permita haya libertad de que se pregunte y se repita el tema una y otra vez toda la información requerida de poder decir la verdad sobre la adopción, ya que es una situación que con el paso de tiempo se facilita para que existan lazos de comunicación entre los adoptados y sus padres adoptantes (Muñoz, 2.002, pág. 115 a 127).

Capítulo 3

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE CONOCER SUS ORIGENES.

Siempre hemos tenido en cuenta que los procesos de adopción se terminan en el momento en el que el niño, niña o adolescente se encuentra por primera vez con su nueva familia, la incorporación entre el adoptado y la familia adoptante y la decisión del juez de otorgar la adopción plenamente; Sin embargo, esto no significa que sea verdad: El vínculo adoptivo es una determinación trascendental y un procedimiento que va dirigido a través de sus objetivos para toda la existencia. La unión familiar que nace es definitiva y para siempre, y las normas deben proteger a la reciente familia aun cuando está ya haya sido formada, así sea de vínculos adoptivos nacionales como internacionales, los seguimientos después de entregar en adopción a un niño, niña o adolescente es indispensable para que no se presente un fracaso y para que así se asegure una adaptabilidad amplia al adoptado en su reciente y nuevo hogar y su nuevo entorno colectivo. Los adoptantes deberán informar al Instituto Colombiano de Bienestar familiar sobre las circunstancias en las que permanece el adoptado a través de información detallada. Dichos informes deberán ser periódicos y la permanencia de evaluación cambia según la circunstancia de procedencia en lo que se refiere a Colombia (Matarazzo, 2016, pág. 421).

La construcción psicológica, el entorno social y el crecimiento y la manera de entendimiento de los menores de edad es deslumbrante, explicar los procedimientos por los que los seres humanos traspasan hacia una sociedad y una cultura, es una ganancia incansable, que afortunadamente a la investigación científica de seguro que el rol que se presenta en los diferentes procesos de crecimiento del niño o niña, en cuanto a lo hereditario, el hábito a temprana edad y las nuevas relaciones con los demás. Por ello es indispensable entender que la manera de pensar de acuerdo al crecimiento no contradice el interés de los elementos naturales como también los eleva como la normatividad que se aplicara estará regida por el complemento del crecimiento de la persona, teniendo en cuenta que la transmisión hereditaria del ser humano está caracterizada por no dirigir su actuación, sino que lo que hace es ejecutar limitaciones sobre el acto, limitaciones que tienen acciones que se pueden cambiar. Las diferentes formas de vida y la condición social se conocen por implementar métodos que soportan y ayudan a pasar límites herenciales, es por esto que lo que se encuentra alrededor del menor de edad es importante para su vida, debido a que por el entorno donde el niño. Niña o adolescente se asocia a una forma de llevar su propia vida y sus diferentes cambios, como también a la forma de solucionar sus problemas, lo que le causa emotividad, como lo recibe en su vida y en la de los demás, la forma de comprender los elementos cuidadosamente definidos y de reglas para manejarlos, y cómo evoluciona su interior con las demás personas de su alrededor, en síntesis, como recibe lo real y lo visualiza hacia su proyecto de vida. El menor de edad, y su entorno se grafica en su ser con la sola manera en la que se relacionan características dentro de él hacia lo que existe en su vida social, para ello el mirar hacia su alrededor es indispensable para que así entienda como es su relación con el entorno en el que vive, y también comprender el proceso de la calidad de su concepto producidos en el conocimiento de la sociedad (Amar / Llanos & Tirado, 2004, pág. 82 – 83).

En el ambiente del menor de edad, ha existido un medio que cambia e interfiere en las personas, que puede desempeñar el papel de facilitar o frenar el crecimiento en los niños, por eso es importante tener en cuenta que a los niños, las niñas y los adolescentes no deben ser separados del medio social donde se educan ya que estos se manifiestan como resultado del enlace de varios componentes de ser interior y del medio que los rodea, de una forma que su estructura de cómo nació se determina en su crecimiento, tal cual como lo es vida social y económica que desempeñan su entorno ecológico donde transitan, las forma de entenderse con los demás, y la oportunidad que recibe del Gobierno, así sea que en alguna etapa de su vida es una persona razonable (Amar / Llanos & Tirado, 2.004, pág. 153).

El medio en el que se desarrolla el niño de alguna forma, está participando en el procedimiento de formarlo como persona, así su crecimiento es un proceso de transformaciones simultaneas, de orden y de fuente de proporción, que se debe principalmente, al determinar los frutos del sistema nervioso, de otra forma, este crecimiento es también un procedimiento de transformaciones evolutivas naturales que permiten que la persona tener ciertos rasgos específicos y solo de él que se determinan en su proceso vital. Estas diferentes transformaciones enmarcan el crecimiento de vida de los menores de edad como un procedimiento emprendedor que empieza desde lo más poco a lo más grande, de lo que conoce a lo que no conoce, y que hacen que su momento de vida psicológicamente empiece por un mero grupo de movimientos que llegan a convertirlo en un ser humano que sabe y conoce su vida, teniendo la aptitud de crear y así modificarse por sí mismo que lo lleva a cambiar su entorno (Amar / Llanos & Tirado, 2.004, pág. 154).

EL DERECHO DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES A TENER UNA FAMILIA

En países como el nuestro, y quizás en muchos otros, el vínculo adoptivo es a primera vista excelentísimo, como medio de cuidado para los niños, niñas y adolescentes que en algún tiempo de su vida fueron descuidados, golpeados algunas veces, y hasta sufrieron abusos por parte de familiares y en ocasiones de sus propios padres, y, a quienes por diferentes motivos estos no les otorgaron el cuidado y el respeto por sus derechos fundamentales. En nuestro país la adopción es tomada como una medida de protección integral al niño, niña o adolescente a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza, esta decisión les da a los adoptados un vinculación legal de tener una familia cuando no se ha sido factible constituir una vinculación familiar con la familia natural, y afortunadamente la adopción otorga a los adoptados que no tuvieron el cariño fraternal, y la protección de sus padres biológicos, de tener como una opción para así hacer parte de pertenecer a un hogar donde tal vez no se pudo engendrar hijos, y donde esta figura otorga al niño, niña y adolescente que sean protegidos al interés constitucional que tiene derecho y no como un fundamento para la familia adoptante (Matarazzo, 2016, pág. 414).

Así como se puede comprobar que la metodología natural, la que a veces es usada por las figuras paternas y maternas en el hogar son más sobresalientes que las que se utilizan en

forma pedagógica, hace notar que en ocasiones los padres se afianzan en el comportamiento del menor de edad no exclusivamente por el medio de normas que se enseñan sino que también por los modelos que son utilizados, que en ocasiones crean en los niños, niñas y adolescentes comportamientos enfermizos constantes. De lo anterior se encuentra pruebas científicas que nos llevan a confirmar que algunos padres usan metodologías de presión que puede crear en el menor de edad una deficiente capacidad para adaptarse, que lo puede convertir en una persona a la que le resulta difícil relacionarse con la gente o realizar algún tipo de actividad en público, como también sumiso, y a veces con ansiedad; llegando a convertir en la persona a ser agresivo. Los padres que frecuentemente utilizan formas de protección le quitan a su hijo experiencias de vida llegando a que se conviertan en personas débiles y que dependen de situaciones de no ser útil y débiles que lo llevan a no confiar en sí mismo. De otro lado los mecanismos blandos, que se basan en un comportamiento débil y de relajamiento consigue que el niño reacciones según sus propios impulsos, que lo lleva a no tener disciplina. Al egoísmo, a ser despota, no ser solidario con los demás y hasta llegar a ser ante su comunidad una persona sin responsabilidad, situaciones que exigen que exista una preocupación especial y de realizar o crear mecanismos que lleven a la orientación entre la niñez, la familia y los derechos fundamentales (Amar, 2.015, pág.15).

Indistintamente del extracto social de las familias, este es una base única de desarrollo para el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, su formas de actuar restringen a los componentes familiares y los acostumbra a un hábitat en el que se puede asociar, lo que no influye en que la forma de vida que se adopte sea la más apropiada o acorde con la sociedad en que vive, pero sí en la familia, se crean modelos de crianza y se crea una personalidad esencial y importante. El grupo familiar es un intercambio emocional, de cuya balanza se crea una estabilidad de quien conforma a la familia, siendo esto contradictorio en cuanto al carácter ocasional ya que en las familias todo suceso, reunión, cariños y la misma comunicación es el pan de cada día, donde cada familia hace su propio ambiente y crea una forma para tratar los temas del hogar y de rutina desarrollando sus estilos de relación familiar (Amar, 2.015, pág. 16).

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL ADOPTADO AL CONOCER LA VERDAD.

El miedo, el pánico, pavor, la alarma y en fin lo que puede pasar por la mente de las familias adoptantes, de dar a conocer la realidad sobre la procedencia de los hijos adoptados, los conlleva a varias de estas a abstenerse de interrogar y a parar inconscientemente la indagación de sus orígenes. Uno de los resultados de no tener una aclaración es invalidar las ganas de conocer la verdad, y conllevan a los hijos adoptados a reflexionar que conocer la verdad, podrían ponerse en riesgo el amor que tienen los adoptados hacia sus adoptantes. De acuerdo a análisis hechos por psicólogos, el hijo adoptado, al no conocer sobre su descendencia, se convierten en desequilibrado propiamente. Pues, cada niño, niña o adolescente que ha sido adoptado, dentro de su ser quieren conocer la vida de sus padres de sangre y saber los motivos por el cual ellos fueron dados en el vínculo adoptivo. Esta indagación no significa que el adoptado está alejándose de sus padres adoptantes, sino que esto implica una intranquilidad

propia de la persona, de manera que encontrar la raíz de su descendencia es un asunto exagerado, un momento que se encuentra en cada uno de los seres humanos, pues cada uno de nosotros siempre nos hemos hecho la pregunta de dónde procedemos?, ¿Dónde empezó mi vida? ¿Por qué estoy aquí? ¿Cuáles son mis raíces? etc., el cual Dionisio de la mitología griega representaba esa criatura celestial quien vive en cada uno de nosotros y existe para este constante seguimiento.

El adoptado, de la misma manera que los demás adoptados, en cualquier momento de su existencia investigara sobre su procedencia, para así esto le sirva para dirigirse hacia los objetivos de la vida, la combinación de lo que el adoptado asimila de su ascendencia y de lo que ha sucedido en tiempos pasados es indispensable para modelarse como ser y en ocasiones para constituir su núcleo familiar. Es por ello que el entendimiento para los adoptados este periodo de vida es fundamental para asimilar y terminar satisfactoriamente el procedimiento de adopción desde lo más importante como lo es el niño, la niña o el adolescente como receptor principal; en este procedimiento el adoptado menor de edad seguirá siendo respetado “niño” admitido y psicológicamente, así sea adolescente o inclusive mayor de edad, puesto que es persona única de encontrar su origen familiar, y no opuestamente, el reintegro de lo que el adoptado sobrevivió otorgara la aprobación de persistencia y de su afinidad . Lo que se busca es que el procedimiento de adopción restaure un ayer dependiendo del actual momento, y mirando hacia un futuro. El niño, la niña o adolescente adoptado que desea saber sobre sus padres biológicos y su vida pasada podrá así realizar su camino: el “¿quién soy yo?” y el “ Para que sirvo yo?” y de esta manera terminar con el cerco y alcanzar el real desempeño en el procedimiento de adopción. (Matarazzo, 2.016, pág. 424).

LA VERDAD SOBRE LA ADOPCIÓN

Para el niño, niña o adolescente que ha entrado a hacer parte de una familia, construir su afinidad es una misión para los padres que presentan unas particularidades específicas que no son similares a la de los demás, lo que lleva a que una de las misiones específicas y comprometedoras de sus adoptantes es tener una buena confianza y poder comunicar sobre la adopción. El encontrar la forma de construir dicha afinidad en concordancia con la cronología sobre la adopción se vive con diferente pasión y apego en las distintas edades de vida. Para ello se pueden mencionar ciertas clases de ciclos como son: a) Ciclo de la Anécdota: cuando los niños se encuentran en una edad muy pequeña se presenta una comunicación con su familia de forma muy clara y franca, puede pasar a hacer algo de forma de anécdota para los niños, que hacen que se sientan únicos de una forma positiva, b) El ciclo de la conciencia de pérdida; Cuando el niño, o la niña se encuentra en una edad que oscila entre los seis y ocho años comienza a conocer la verdad de su vida que se hace válida para su proceso de vida, que hace que al darse cuenta que es adoptado, empiezan a surgir dudas y preguntas sobre si éste fue abandonado por sus padres biológicos, preguntas que llevan a que los niños y niñas quieran conocer el origen de sus familias y su nacimiento, del por qué fue abandonado y de cómo fue su adopción. Al darse cuenta de esta verdad se puede convertir en algo muy duro en su vida que puede convertirse en sentimiento de culpa por haber sido

abandonado y miedo a ser abandonado nuevamente, c) Ciclo de Latencia; De una forma lenta y si entre los adoptados y los adoptantes existe una buena comunicación con seguridad y de forma positiva, el niño o la niña va a darse cuenta que él no fue el culpable para que su familia lo abandonara, y que no existirán motivos para que éste vaya a ser abandonado por su nueva familia otra vez, y es allí donde comienza a dejar en el pasado el duelo de haber sido abandonado, con lo cual empieza a despertar interés sobre el tema de la adopción y despierta interés sobre el tema, d) Ciclo de crisis en la Adolescencia; Los adolescentes que han sido adoptados tienen la misión de formar su propia vida porque necesita integrar su pensamiento en su propia vida desde su nacimiento hasta su atributo personal durante la etapa de adolescente; Para que esto no vaya a pasar, es necesario que los padres adoptantes apoyarlo, dialogar con él, no dejarlos solo, aún para que vaya construyendo su vida y organizándola desde que nació (Llavona & Méndez, 2.012, pág.91).

Estudios del tema de la adopción, están de acuerdo en que a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido adoptados, se les debe hablar con la verdad sobre que es adoptado cuando tenga una edad entre los 3 y 5 años, acompañándolo en crear su verdadera historia de su vida y de cómo ha sido su evolución siempre dejando los canales de comunicación abiertamente sobre las distintas preguntas que se realizan a lo largo de su vida y siguiendo un procedimiento que lo oriente a construir su verdadera historia de vida, si es el caso con la asesoría de un profesional que lo oriente y lo fundamente sobre la adopción, sin mentirle sobre la realidad, sacando provecho de sus preguntas, informándolo positivamente y contestándole de forma real lo que está preguntando, dar información que el niño o niña entienda, mostrar tranquilidad. Confianza, dejar claridad que sus padres son para toda la vida y hacer que todo lo asesorado lo cuente con sus propias palabras (Llavona & Méndez, 2.012, pág. 92).

CONCLUSIONES

- La adopción es una medida de protección la cual es vigilada por el Estado para la filiación paterno filial de personas que no la tienen.
- Como antecedente de la adopción es necesario que primero se inicie un proceso Administrativo de Restablecimientos de Derechos, cuando se ha vulnerado un derecho fundamental a un niño, niña o adolescente, o cuando estos se encuentren en peligro.
- La adopción como vínculo familiar solo puede ser autorizada por el Estado, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Las medidas restaurativas de derechos es una reacción por parte del estado Colombiano.
- Las medidas de protección son garantías del derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes y el estado es el responsable de la oferta institucional.
- Los niños, las niñas y los adolescentes, tiene una carta de derechos propios por ser sujetos de derechos a través de la Comisión Internacional de Derechos del Niño y la Ley 1098 de 2.006 Código de Infancia y la Adolescencia.
- Los procesos administrativos de restablecimientos de derechos de los niños, niñas y adolescentes son las acciones de resarcir al niño, niña o adolescente cuando se le ha causado un daño.
- La adopción puede ser dictada solamente por medio de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos iniciado por el Defensor de Familia o Comisario de Familia cuando en la Jurisdicción solamente exista éste.
- Todo proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes debe iniciarse con una denuncia, una queja o de oficio cuando exista una amenaza, vulneración de derechos y se establezca un daño, una omisión o un riesgo.
- En la satisfacción de la adopción, la normatividad colombiana a reconocido a la familia como factor fundamental de la sociedad y les da un reconocimiento fundamental de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.
- El estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cumple la función especial de restablecer a las familias biológicas y buscan que la mayoría de niños, niñas y adolescentes puedan permanecer y estar junto a ellos, pero si ésta no cumple y ofrece las condiciones necesarias para garantizar una buena crianza y que no se le vulneren los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la adopción es la ruta apropiada para que se garanticen dichos derechos.
- Es indispensable que antes de vincular en adopción a un niño, niña o adolescente se debe realizar un estudio de que oriente, modernice y perfeccione la figura de la adopción para que las familias que se les asignara en vinculo filial a un niño, niña o adolescente reúnan las condiciones necesarias para satisfacer todos los derechos y necesidades de los adoptados, como también sean preparados para el momento después de ser adoptados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Corte Constitucional, Sentencia C-071, 2.015, M.P, Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Constitucional, Sentencia C-683, 2.015, M.P, Jorge Ivan Palacio Palacio.
- Corte Constitucional, Sentencia T-071, 2.016, M.P, Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional, sentencia T-292, 2.016, M.P, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- ACEDO PENCO, Ángel, Derecho de Familia, Editorial Dykinson, Madrid España, 2.013.
- AMAR AMAR, José Omar/ ABELLO LLANO, Raymundo, TIRADO GARCIA, Diana, Desarrollo Infantil y Construcción del Mundo social, Editorial Uninorte, Barranquilla Colombia, 2.004.
- AMAR AMAR, José Omar/ MANDARIAGA OROZCO, Camilo, MACIAS OSPINO, Alonso, Infancia, familia y derechos humanos, Editorial Uninorte, Barranquilla Colombia, 2.005.
- ESTRADA JARAMILLO, Lina Marcela/ARANGO OROZCO, Beatriz, Dificultades de la Adopción de Niños en Colombia a partir de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional entre 2011 y 2016, Publicación Académica, Fuente Civilizar Ciencias Sociales y humanas, Bogotá Colombia, 2.018
- GARCÍA SARMIENTO, Eduardo, Elementos de Derecho de Familia, 1 Edición, Editorial Facultad de Derecho, Santafé de Bogotá D.C, 1.999.
- GUERRA HERNANDEZ, Víctor Hugo, /PEREZ PACHECO, Yaritza, Derecho Familiar Internacional, Biblioteca Jurídica Díké, Medellín Colombia, 2.014.
- HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam, La persona y sus derechos, 1 Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2000.
- LLAVONA URIBELARREA, Luis María / MENDEZ CARRILLO, Francisco Xavier, Manual del Psicólogo de Familia, Ediciones Pirámide, Primera Edición, Madrid España, 2.012.
- LLEDO YAGUE, Francisco, Derecho de Familia, Primera Edición, Editorial Dykinson, Madrid España, 2.012.
- MANTILLA DURAN, Adriana Haydee, Infancia y Adolescencia, Librería Ediciones del Profesional Ltda, Primera Edición, Bogotá Colombia, 2.008
- MANTILLA DURÁN, Adriana Haydeé, Derecho de familia para todos, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá Colombia, 2014.
- MATARAZZO BORIANI, Sara Alicia, La adopción en Colombia: un proceso judicial, psicológico y emocional. Reflexión a partir de una experiencia personal, Publicación Académica, Revista derecho Privado, Universidad externado, Bogotá Colombia, 2.017.

MEDINA PABÓN, Juan Enrique, Derecho Civil, derecho de familia, 1 Edición, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá Colombia, 2008.

MIRABENT, Vinyet / RICART, Elena, Adopción y vínculo familiar (Crianza, escolaridad y adolescencia en la adopción internacional), 1 Edición, Editorial Herder, Barcelona España, 2012.

MONROY CABRA, Marco Gerardo, Derecho de familia, infancia y adolescencia, Duodécima edición, Editorial ABC, Bogotá, D.C, Colombia, 2.009.

MUÑOZ GUILLEM, Maite, Revista de la Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente Cuaderno de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente No.33 y 34 , Madrid España, 2.002

PEREZ DUARTE, Alicia, Derecho de Familia, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2 edición, México, 2.007.

RESTREPO RAMIREZ, Dalia, Familia, Teoría y Desarrollo Familiar: Una Antología, Primera Edición, Editorial Universidad de Caldas, Manizales Colombia, 2.017.

SUAREZ FRANCO, Roberto, Derecho de Familia, Editorial Temis S.A, Segunda Edición, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1.992.